



Jesus Maria, 16 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° D001363-2024-OGGRH-MINSA

Visto, el Expediente N° 2024-0227044 que contiene el Informe N° D000738-2024-ERP-OARH-OGGRH/MINSA, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central - Pliego 011 - Ministerio de Salud, sobre la solicitud de reintegro dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 presentada por el señor **JOSE DARIO LOZANO ZELADA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado el 23 de setiembre de 2024, el señor **JOSE DARIO LOZANO ZELADA**, identificado con DNI N° 06246299, solicita la ejecución y cumplimiento del Decreto Ley N° 25981 y de la Disposición Única de la Ley N° 26033, que establece el aumento del 10% de la parte del haber mensual a partir del mes de enero de 1993, más el pago de devengados e intereses legales; asimismo, sustenta su pretensión en atención a lo resuelto en la Casación N° 16513-2016 - Cusco;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario N° 2143-2024-SERL-EIE-OARH-OGGRH, emitido por el Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, el señor **JOSE DARIO LOZANO ZELADA** figura como servidor nombrado administrativo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud de la Administración Central del Ministerio de Salud, con el cargo de Especialista Administrativo II, nivel SPD;

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, dispone que *“los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estuvieran afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrían derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993 (...)”*;

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se precisaron sus alcances, estableciéndose en su artículo 2, que lo dispuesto en el precitado dispositivo legal no comprendía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público;

Que, de esta manera, los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del artículo 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93;

Que, cabe señalar que la Ley N° 26233, derogó expresamente el Decreto Ley N° 25981; dejándose el derecho de seguir percibiendo el acotado incremento, solo a aquellos trabajadores que lo obtuvieron a partir del 01 de enero de 1993, de acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Final del citado cuerpo normativo;



PERÚ



MINSA

Firmado digitalmente por CHICOMA SOTOMAYOR, Ada Hortencia FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2024 08:59:45 -05:00



PERÚ

MINSA

Firmado digitalmente por VASQUEZ TANG Wilma FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.10.2024 08:46:07 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gov.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZBWQRUH



Que, asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado Peruano, mediante Informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2011, expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente:

«Los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93.»

Que, asimismo, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1067, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, precisó que «Cuando la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema fije en sus resoluciones principios jurisprudenciales en materia contencioso administrativa, constituyen precedente vinculante. Los órganos jurisdiccionales podrán apartarse de lo establecido en el precedente vinculante, siempre que se presenten circunstancias particulares en el caso que conocen y que motiven debidamente las razones por las cuales se apartan del precedente.»; en ese sentido la Casación N° 16513-2016 - Cusco, constituye solamente precedente vinculante para los órganos jurisdiccionales, en materia contencioso administrativo;

Que, de acuerdo al Informe de Visto, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, Pliego 011 - Ministerio de Salud, concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por el señor **JOSE DARIO LOZANO ZELADA**, sobre el reconocimiento del diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993, más los devengados e intereses legales, a razón que el artículo 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, precisó que el incremento de remuneraciones dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no correspondía a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la Fuente del Tesoro Público; resultando pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Con los visados de la Jefa de Equipo I del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central, Pliego 011 - Ministerio de Salud, y;

De conformidad, con lo previsto en el Decreto Ley N° 25981, el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, la Ley N° 26233, el Decreto Legislativo N° 1067 y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **JOSE DARIO LOZANO ZELADA**, identificado con DNI N° 06246299, servidor de la Administración Central del Ministerio de Salud, respecto al incremento del 10% en aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, más los devengados e intereses legales, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral en el domicilio del señor **JOSE DARIO LOZANO ZELADA**, sito en Av. Periurbana – Otros Villa Club 4, Mz. G, Lt. 14, distrito de Carabayllo o al correo electrónico: consulsch@gmail.com.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR al Equipo de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la incorporación de la presente Resolución Directoral, en el legajo personal del señor **JOSE DARIO LOZANO ZELADA**.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO TELLO VERASTEGUI
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Salud

